



AUTO No. CNSC - 20182120017314 DEL 04-12-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **EDGAR HUMBERTO PALACIOS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **EDGAR HUMBERTO PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79792530, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de profesional, identificado con la **OPEC No. 61919**.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de **Valoración de Antecedentes**, en las cuales el señor **EDGAR HUMBERTO PALACIOS** obtuvo una calificación de **65 puntos**.

El aspirante **EDGAR HUMBERTO PALACIOS** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de **Valoración de Antecedentes**, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 3 de octubre de 2018.

El señor **EDGAR HUMBERTO PALACIOS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, bajo radicado No. 05-042-31-89-001-2018-00133-00.

Mediante Sentencia del catorce (14) de noviembre de 2018, notificada a la CNSC el treinta (30) de noviembre de 2018, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia resolvió la acción constitucional interpuesta por el aspirante **EDGAR HUMBERTO PALACIOS**, en los siguientes términos:

“(…) PRIMERO: TUTELA los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso los cargos públicos del ciudadano EDGAR HUMBERTO PALACIO, con cedula 79792.530, por las razones que vienen de exponerse. SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN que en el término de cuarenta y ocho (48) horas proceda a valorar el acta de grado aportada por el accionante para acreditar el título de “Maestría en diseño, dirección y gestión de proyectos” y de ser el caso, asigne el puntaje que a tal documento corresponda con arreglo al Acuerdo 20171000000116 de 2017. (...)”.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **EDGAR HUMBERTO PALACIOS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...).”

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que proceda a valorar el Acta de Grado aportada por el accionante **EDGAR HUMBERTO PALACIOS** para acreditar el título de Maestría en diseño, dirección y gestión de proyectos y de ser el caso, asigne el puntaje que a tal documento corresponda con arreglo al Acuerdo 20171000000116 de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: jhumbertp@yahoo.com

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe, consistente en conceder la protección del derecho fundamental del debido proceso, al señor **EDGAR HUMBERTO PALACIOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que proceda a valorar el Acta de Grado aportada por el accionante **EDGAR HUMBERTO PALACIOS** para acreditar el título de Maestría en diseño, dirección y gestión de proyectos y de ser el caso, asigne el puntaje que a tal documento corresponda con arreglo al Acuerdo 20171000000116 de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe, en la dirección electrónica: j01prctosantafe@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad de Medellín** en la dirección electrónica: coordinadorseleccion@udem.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **EDGAR HUMBERTO PALACIOS**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: jhumbertp@yahoo.com

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 4 de diciembre de 2018


FRIDOLE BALLEÑ-DUQUE
de. Comisionado